



Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 797/17

Buenos Aires,

- 32 JUN 2017

PROTOCOLIZACIÓN	
FECHA:	
<u>02/06/17</u>	
	
Dr. FLORENCIA HEGGLIN SUBSECRETARIA LETRADA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN	

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. El señor Defensor General Adjunto, Dr. Julián H. LANGEVIN; la señora Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional N° 3, Dra. María Florencia HEGGLIN; la señora Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional N° 1 de la Capital Federal, Dra. Marcela Alejandra PIÑERO; y el señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Nro. 7 de la Capital Federal, Dr. Gabriel Ignacio ANITUA, formularon planteos de excusación en los términos de los Arts. 23 y 26 del Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Resolución DGN N° 1146/15, con modif. Res. DGN N° 1870/15 y 142/16; en adelante, el reglamento), en el trámite del **CONCURSO N° 115, M.P.D.**, convocado para la selección de las ternas de candidatos a los cargos de *Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal (Conf. Ley 27.308; Defensorías N° 10, 13, 18) -3 cargos-*, por las causales que se detallarán a continuación.

USO OFICIAL

SANTIAGO NAGER MARTÍNEZ  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

El Dr. Julián H. Langevin planteó su excusación por el conocimiento personal que tiene respecto del Dr. Horacio Santiago Nager, de quien manifestó que integra el cuerpo docente de la Diplomatura en Derecho Procesal Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Flores, de la cual es Codirector. Sin perjuicio de ello, refirió que la circunstancia expuesta no comprometerá su imparcialidad ni objetividad al momento de evaluar los exámenes.

DR. GABRIEL IGNACIO ANITUA  
SUBSECRETARIA LETRADA  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Asimismo, la Dra. María Florencia Hegglin informó que los/as postulantes Gilda Belloqui, Mariano Gabriel Juárez y Pablo Amálio Zalazar se desempeñan en la Unidad de Actuación N° 3 ante la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, actualmente a su cargo; y que la postulante Anabella Gugliotti se desempeña como Prosecretaria Letrada en la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional N° 3, de la cual es titular. Sin embargo, aclaró que ello no compromete su imparcialidad y objetividad al momento de la evaluación.

Por su parte, la Dra. Marcela Piñero expresó estar incursa en la causal de excusación prevista por el Art. 17, Inc. 9º del CPCCN, por cuanto posee una amistad que resulta de gran familiaridad con las postulantes Carina Ethel Muttoni y Marcela Alejandra Dimundo.

Por último, el Dr. Gabriel Ignacio Anitua formuló su excusación para integrar el Jurado de Concurso, en razón de su falta de imparcialidad y objetividad para evaluar a los candidatos, entre los cuales, expresó, se encuentran varios amigos y ex empleados o colaboradores. En concreto, haciendo alusión al Art. 23 *in fine*, señaló que se encuentra inscripto el Dr. Leonardo Brond, quien resulta ser agente de su confianza y se desempeña desde hace dos años en la Defensoría Pública Oficial N° 7 ante TOC, a su cargo. Indicó que el conocimiento personal del mismo, así como la relación laboral que los une, impedirá su ecuanimidad al juzgar a los postulantes y, más aún, podría levantar sospechas entre ellos.

II. Las causales de excusación y recusación formuladas por EL Dr. Julián H. Langevin y la Dra. María Florencia Hegglin no alcanzan, a juicio de la suscripta, para encuadrar en los motivos establecidos en el Art. 23 del reglamento.

Ello, por cuanto de sus propias manifestaciones surge que las circunstancias expuestas no llegan a comprometer la imparcialidad y objetividad necesarias al momento de realizar la evaluación de los candidatos (Conf. Art. 23 *in fine* del reglamento).



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

III. Asimismo, y sin perjuicio de lo manifestado por el Dr. Anitua y la Dra. Piñero en las excusaciones formuladas, no puede dejar de advertirse que dichas circunstancias no alcanzan tampoco, a juicio de la suscripta, para encuadrar en los motivos establecidos en el Art. 23 del reglamento.

Ello, por cuanto las decisiones del Jurado de Concurso son adoptadas "por la mayoría de los votos de la totalidad de sus integrantes", debiéndose dejar constancia de las eventuales disidencias que se formulen (Art. 15 del reglamento). Así, resulta —cuanto menos— difusa la posibilidad de que la opinión de uno de sus miembros pueda tener una influencia de una dimensión tal que haga aconsejable aceptar los planteos excusatorios, aun en el supuesto improbable de que alguno de ellos no pudiera sostener su imparcialidad y objetividad al momento de la evaluación.

Asimismo, no debe dejar de señalarse que para la etapa de oposición escrita en los trámites de concursos se halla establecida la regla del anonimato, herramienta que resguarda aún más el principio de transparencia que debe primar en estos procedimientos.

Por ello, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

**RESUELVO:**

**NO HACER LUGAR** a los planteos de excusación formulados por los/as Dres/as Julián H. LANGEVIN, María Florencia HEGGLIN, Gabriel Ignacio ANITUA y Marcela Alejandra PIÑERO.

Regístrate y hágase saber.

ESTELA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

*ESTELA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN*

